



Constancia Secretarial 1. (22/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (23/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 022

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2019 00272 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se tiene que el abogado Alberto Antonio Valencia Castaño, apoderado de la señora a Jenny Marcela Melo Lagos, ha presentado renuncia al poder conferido por esta (A.034).

En efecto el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso prevé:

“...Artículo 76. Terminación del poder.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*** (negritas fuera de texto)

Al respecto, se determina que no se ha cumplido con lo requerido por el artículo en cita, toda vez, que el profesional del derecho no allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; así las cosas, no se puede declarar extinto el poder otorgado y se requerirá al abogado para que proceda conforme lo indica el artículo referenciado.

Por otra parte, ya que, a la audiencia del 17 de octubre de 2023, no compareció la demandante Jenny Marcela Melo Lagos, pese a encontrarse debidamente citada, pues el auto que fijó fecha y hora para la audiencia fue publicitado en estado del 22 de agosto de 2023 (A.12); amén de lo anterior, le fue remitido vía correo electrónico informado en la demanda, el correspondiente enlace para la audiencia.

A dicha parte se le concedió el término de tres (3) días siguientes para que justificara su inasistencia so pena de hacerse acreedora a la multa consagrada en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. En efecto, dice la norma: *“...Consecuencias de la inasistencia. /.../ A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*



Vencido el término concedido, el demandado no presentó justificación alguna, razón por la cual se hará acreedor a la multa que establece la norma antedicha. Dicha suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8 Rama Judicial Multas y Rendimientos, código del convenio 13474, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia del abogado Alberto Antonio Valencia Castaño como apoderado de la señora Jenny Marcela Melo Lagos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado Alberto Antonio Valencia Castaño, para que en el término improrrogable de 3 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo señalado en artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, evento en el cual deberá solicitar nuevamente la renuncia so pena de las sanciones legales. Oficiése por secretaria.

TERCERO.- IMPONER a la señora Jenny Marcela Melo Lagos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.074.233, como sanción por la inasistencia a la audiencia prevista para el día 17 de octubre de 2023 sin haberse justificado, una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), la cual deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8 Rama Judicial Multas y Rendimientos, código del convenio 13474.

CUARTO: CONCEDER a la señora Jenny Marcela Melo Lagos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.074.233, el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto para cancelar la multa, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d3a2e0f3b3d03e6e77598268516c54f1339c9bc63ef6ea8351be514829812b**

Documento generado en 23/01/2024 09:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>